

EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE, Iturbide #410, Centro Histórico.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 080/2009-3**, interpuesta por **EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, contra actos atribuibles a la **DIRECCIÓN DE GASTO DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, se dictó una resolución de dos de marzo de dos mil nueve, de la cual se anexa copia autorizada y cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, resultó legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de Queja, atento a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- En la especie, la vía elegida por el promovente resultó la adecuada en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información, de conformidad el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya mencionada.

TERCERO.- Toda vez que el quejoso observó íntegramente las formalidades que exige la norma aplicable, los supuestos de desechamiento de plano previstos por la Ley de la materia en su numeral 103, al caso que nos ocupa, no resultan aplicables y por consecuencia resultó procedente la resolución del presente recurso de Queja.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 2, 5, 10, 13, 16, 73, 75, 81, 82, 84, fracciones I, II, 105 fracción III y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **REVOCA el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y por ende se **conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE GASTO DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**, para que haga entrega al **C. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE**, en copia fotostática simple, legible y de forma gratuita, con fundamento en el artículo 75 de la Ley en cita, la información de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2008 dos mil ocho, misma que quedó transcrita en el Resultando Primero de esta resolución, información que deberá entregar el Obligado en versión pública si así procede, de conformidad con el artículo 3º fracción XXV de la Ley en cita y el lineamiento Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información Pública, en el entendido que la información que se reproducirá en fotocopia simple al aquí quejoso, y deberá hacerse en el estado en que se encuentre dicha información, es decir, salvo las citadas versiones públicas del documento, de conformidad con el artículo 16 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y, en el supuesto de no contar con la información solicitada, el aquí Obligado deberá fundarlo y motivarlo para justificar la inexistencia o pérdida de la misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la materia; lo que deberá hacer el Ente Obligado en un plazo que no exceda de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión requiere a la Entidad Obligada para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicarán en su contra las medidas de apremio por su orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XIX, 109, fracción IV y 111 de la invocada Ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente fallo a cada una de las partes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 109 fracción I, 111, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, aplicados éstos de manera supletoria.

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse RAFAEL KEAUA HERRERA DE JESUS, y quien se identifica con.....
siendo las 13. TRECE horas, con 0. CERO minutos, del día 02. DOS del mes de marzo de dos mil nueve. DOY FE. -----

DIRECTORA JURÍDICA

LIC. ERIKA BERENICE RODRÍGUEZ LEIJA